

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los individuos del Cuerpo de Seguridad para vestir de paisano en las horas francas de servicio, y siendo reconocidos como tales Agentes de la Autoridad por maleantes y extremistas, éstos, aprovechando la circunstancia de que muchos de aquéllos suelen vivir en barriadas situadas en el extrarradio de las poblaciones y la seguridad de que no llevan armas cuando visten de paisano, les hacen objeto de agresiones, como lo comprueban los repetidos casos en que dichos atentados se producen.

Por otra parte, se mejoraría notablemente la seguridad pública con el auxilio efficacísimo que los mencionados individuos del Cuerpo de Seguridad podrían prestar a los ciudadanos en todo momento, aun yendo de paisano, si fuesen provistos de su pistola reglamentaria.

En su vista,

Este Ministerio ha acordado autorizar a V. E. para que los individuos del Cuerpo de Seguridad puedan llevar, cuando vistan de paisano en las horas francas de servicio, la pistola reglamentaria que tienen asignada, sin otro justificante que su tarjeta de identidad.

Madrid 21 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 24 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 158

Autorizado debidamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia, quedándose encargado del mando interino de la misma, don Manuel de Castro Rodríguez, Secretario de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 159

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Baltanás, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Baltanás.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 20 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 160

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Guardo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Guardo.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 25 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 161

Me participa el Alcalde de Frómista que el día 20 del actual se unió al ganado mayor de aquella locali-

dad una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo claro, de alzada menor de la marca, con cabezón y de edad cerrada y tiene cortada la punta de una oreja y desconociéndose su dueño.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 24 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 10 al 15 de la carretera de Saldaña a Riaño, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 21 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de conservación de los kilómetros 29 al 33 de la carretera de Saldaña a Riaño, ejecutadas por su contratista don Emerico Diez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 32 al 34-40 y 450 metros del 41 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 24 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases Pasivas, desde el día 1.º de Agosto próximo, hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 24 de Julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique Buil.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1934			Mes de Junio		
	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas de he- chos					
(Nacimientos)	507	49	Menores de un año	74	8
(Defunciones)	284	50	Menores de cinco años	105	12
(Matrimonios)	171	17	De cinco y más años	178	38
(Abortos)	15	4	No consta	1	
			Total	284	50
Por 1.000 habitantes					
(Natalidad)	2'89	1'94			
(Mortalidad)	1'34	1'98			
(Nupcialidad)	0'81	0'67			
(Mortinatalidad)	0'07	0'16			
Población de la Provincia	212.328				
(Capital)	25.277				
Nacidos			Fallecidos		
(Varones)	261	25	En establecimientos benéficos		
(Hembras)	246	24	Menores de cinco años	2	2
Total	507	49	De cinco y más años	17	17
Abortos			Total	19	19
(Nacidos muertos)	13	4			
(Muertos al nacer)			En establecimientos penitenciarios		
(Muertos antes de las 24 horas)	2				
Total	15	4			
Fallecidos					
(Varones)	156	21			
(Hembras)	128	29			
Total	284	50			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	2		32 Otras enfermedades del aparato digestivo	14	2
2 Tifo exantemático			33 Nefritis	14	6
3 Viruela			34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital		
4 Sarampión	15		35 Septicemia e infecciones puerperales	2	
5 Escarlatina	1		36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	2	2
6 Coqueluche	9		37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	
7 Difteria	1		38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	19	1
8 Gripe	5	1	39 Senilidad	3	
9 Peste			40 Suicidio		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	18	3	41 Homicidio		
11 Otras tuberculosis (1)	5	3	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	12	2
12 Sífilis			43 Causas no especificadas o mal definidas	5	4
13 Paludismo (Malaria)			Total	284	50
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	6		(1) Tuberculosis de las meninges	3	1
15 Cáncer y otros tumores malignos	20	3	(2) Meningitis simple	7	2
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			(3) Bronquitis crónica	8	1
17 Reumatismo crónico y gota			DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada	1		Solteros	89	10
19 Alcoholismo crónico o agudo			(Varones)	59	14
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	5		(Hembras)	44	10
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	1		Casados	37	9
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	21	5	(Varones)	20	1
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	14	6	(Hembras)	32	6
24 Enfermedades del corazón	22	5	Divorciados	3	
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	5		(Varones)		
26 Bronquitis (3)	12	1	(Hembras)		
27 Neumonía	20	2	No constan		
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	2	1	(Varones)		
29 Diarrea y enteritis	24	3	(Hembras)		
30 Apendicitis	2		ALUMBRAMIENTOS		
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	6		Sencillos	514	53
			Dobles	4	
			Triples		
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera	168	17	De 30 a 34	15	3
De soltero y viuda			(Varones)	9	2
De soltero y divorciada			(Hembras)	5	
De viudo y soltera	3		De 35 a 39	1	
De viudo y viuda			(Varones)	3	
De viudo y divorciada			(Hembras)	2	
De divorciado y soltera			De 40 a 49		
De divorciado y viuda			(Varones)		
De divorciado y divorciada			(Hembras)		
Menos de 20 años			De 50 a 59		
(Varones)	13	2	(Varones)		
(Hembras)	66	9	(Hembras)		
De 20 a 24	96	9	De 60 y más		
(Varones)	32	5	(Varones)		
(Hembras)	64	4	(Hembras)		
De 25 a 29	50	4	No consta		
(Varones)			(Varones)		
(Hembras)			(Hembras)		

Palencia 25 de Julio de 1934.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Emiliano Sánchez, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento.— SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Emiliano Sánchez Herrero, de 30 años, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, con intrucción en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.— FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Emiliano Sánchez Herrero, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas de este juicio y hágase entrega a Antonio Cano, de las diez y nueve pesetas cuarenta céntimos, remitidas a este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Emiliano Sánchez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Astudillo

El señor Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por providencia del 14 del actual dictada en la demanda de pobreza dimanante de la de divorcio, promovida por el Procurador don Gregorio del Hoyo, en concepto de pobre, en nombre de Francisca Quirce Padilla, natural de Lantadilla, domiciliada en Madrid, contra su marido Félix Rojo Gil, natural de dicho Lantadilla, de ignorado domicilio, ha dispuesto se emplace a éste como se hace por la presente, se le dé traslado de expresada demanda para que comparezca ante este Juzgado y la conteste dentro de nueve

días y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido del presente en Astudillo a 15 de Julio de 1934.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alar del Rey

EDICTO

Don Santiago Gutiérrez Bonet, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey.

Hago saber: Que, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia ha sido concedido al vecino de esta localidad, don José Palacios del Barrio, una parcela de terreno de 55 metros cuadrados, que como sobrante de vía pública existe en los terrenos denominados «La Hera o Ferial» y sitio delimitado por las propiedades de los vecinos de esta villa, don Adrián García Escudero y don Bonifacio Marlasca García.

Esta concesión le ha sido otorgada en concepto de indemnización por el derribo verificado por el propio concesionario a instancia de la Corporación, de un edificio de su propiedad y por la cesión del solar ocupado por éste en una superficie igual a la concedida, y radicante en los mismo terrenos arriba expresados, colindante con el patio o solar del nuevo grupo escolar.

Posteriormente, en sesión de fecha 27 de Mayo último, a petición del mismo señor Palacios, se acordó cederle en venta y por el precio de 200 pesetas, una faja de terreno de 48 metros y medio cuadrados, colindante con el terreno o parcela antes indicada.

Lo que se hace público por el presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, contra mentados acuerdos, bien entendido que, transcurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Alar del Rey 20 de Julio de 1934.—Santiago Gutiérrez.

Mazariegos

Habiendo resultado desierta la tercera subasta anunciada para la venta y enagenación de la casa panera del Pósito de esta villa, se anuncia un plazo de diez días, para que durante el mismo pueda ofrecer cualquier postor por dicha finca, el treinta por ciento de las tres mil pesetas que sirvió de base para la primera subasta, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo sesenta del vigente Reglamento.

El acto se celebrará doble y si-

multáneamente por pujas a la llana, en el Pósito y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que hayan transcurrido diez días después de aparecer inserto en el mismo.

Mazariegos 24 de Julio de 1934.—El Alcalde, P. A., Paulino Ortega.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Villasabariego de Ucieza.
Belmonte de Campos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Villasabariego de Ucieza.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que

podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Dehesa de Montejo.
Osorno.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cardenosa de Volpejera.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Osorno.
Dehesa de Montejo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Fuentes de Nava (finca beneficiada con la construcción de un puente sobre el Canal de Castilla)—Cuarta y última anualidad, los días 30 y 31 de Julio, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Perales.
Manquillos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Palencia

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 32 del Reglamento de régimen interior de este Colegio, se convoca a todos los colegiados de esta provincia, para que el día 1.º de Agosto próximo y hora de las once, concurran a la Asamblea general ordinaria que ha de celebrarse en el Salón de Actos de la Sociedad «Amigos del País», en cuya sesión se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1933-34.
- 3.º Idem del presupuesto del Colegio para el ejercicio de 1934-35.
- 4.º Memoria anual.
- 5.º Proposiciones.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia puntual de todos los colegiados.

Palencia 24 de Julio de 1934.—El Presidente, Aurelio Cano.—El Secretario, Félix Franco Juárez.

AVISO

La Junta de Gobierno de este Colegio, tiene acordado proceder inmediatamente al cobro por la vía judicial, de todas las cuotas que adeudan por atrasos los colegiados, habiendo apoderado persona que presente en el Juzgado municipal las demandas correspondientes.

Duele a esta Presidencia tener que ejecutar tal acuerdo, pero en vista de la pasividad de bastantes de los deudores, no la queda otro remedio, y en su virtud, se están formalizando las demandas, las que serán presentadas en el Juzgado el día 2 de Agosto próximo.

Creo oportuno ponerlo en conocimiento de aquellos a quienes afectan los descubiertos, por si quisieran satisfacerlos hasta el día indicado, en evitación de gastos y molestias para todos enojosas.

Palencia 24 de Julio de 1934.—El Presidente, Aurelio Cano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Marzo de 1934.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
318	D. Esteban Martínez Rey.	Támara.	Caza.	5
319	Manuel Carrera Boada.	Revena.	Idem.	5
320	Marcos Martín Llorente.	Cervera.	Idem.	5
321	Jesús Renedo García.	Barruelo.	Uso armas.	5
322	José M. ^a García.	Idem.	Idem.	5
323	Victoriano Gato Diez.	Grijota.	Idem.	6
324	Lorenzo Carande.	Idem.	Caza.	6
325	Gerardo Magide García.	Herrera de Pisuegra.	Idem.	7
326	Ignacio Lucas Rodríguez.	Torre de los Molinos.	Gratuita.	8
327	Mariano Estébanez.	Revilla de Campos.	Caza.	9
328	Dionisio Muñiz Blanco.	Orbó	Uso armas.	9
329	Jesús Alvarez Barón.	Barruelo.	Idem.	9
330	Santos de Rozas.	Villahán.	Caza.	10
331	Augusto de Prado.	Villamartín.	Uso armas.	10
332	Mariano Lorenzo Martín.	Renedo de la Vega.	Caza.	12
333	Segundo Treceño García.	Membrillar.	Idem.	12
334	Octaviano Ortega Díaz.	Villamartín.	Idem.	12
335	Segundo Duque.	Alba de Cerrato.	Idem.	12
336	Pedro Alonso Martínez.	Dueñas.	Uso armas.	13
337	Crescencio Vela Linares.	Castrillejo.	Caza.	14
338	Rufino Marcos Polanco.	Castromocho.	Idem.	14
339	Cesidio V. Mazariegos.	Mazariegos.	Uso armas.	16
340	Pedro Alvarez Moro.	Villalumbroso.	Caza.	16
341	Pedro Laso Barbán.	Idem.	Idem.	16
342	José Manuel Escobar.	Villatoquite.	Idem.	16
343	Germán Ortega.	Villamartín.	Uso armas.	16
344	Abrahám Pinto González.	Casero Villatimo.	Idem.	17
345	Luis Rodríguez García.	Palencia.	Idem.	17
346	Heriberto Pedrosa.	Villoldo	Caza.	21
347	Félix Hernández.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	21
348	Domingo Hernández.	Idem.	Idem.	21
349	Jesús Hernández Gento.	Idem.	Idem.	21
350	Salvador Castrillejo Pérez	Idem.	Idem.	21
351	Eduardo Barcenilla.	Idem.	Idem.	21
352	Genaro García Samilla.	Torremormojón.	Idem.	21
353	Hermógenes García.	Idem.	Idem.	21
354	Daniel Pastor Moslares.	San Cebrián de Campos	Idem.	22
355	Dario Franco Franco.	Cevico de la Torre.	Idem.	23
356	Teófilo Calleja Medina.	Idem.	Idem.	23
357	Vicente Moratinos Pérez.	Idem.	Idem.	23
358	Dionisio López Gallego.	Idem.	Idem.	23
359	José Girón Barco.	Carrión.	Idem.	23
360	Bonifacio Tejedor.	Frechilla.	Idem.	23
361	Jesús Pastor Gómez.	San Cebrián de Campos	Idem.	23
362	Miguel Salcedo Rico.	Alar del Rey.	Uso armas.	23
363	Elias Elices de la Rosa.	Mariegos.	Caza.	24
364	Manuel Merino Ibáñez.	Idem.	Idem.	24
365	Rafael Pérez Rivero.	Idem.	Idem.	24
366	Santiago Aguado Rguez.	Autilla.	Idem.	24
367	Ricardo Rodríguez.	Idem.	Idem.	24
368	Crescenciano A. Aguado.	Villamartín.	Idem.	24
369	Jaime Alegre Abril.	Idem.	Idem.	24
370	Isaias Quijano Lomas.	Calzada de los Molinos.	Idem.	24
371	Paulino Trejo Poncio.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	24
372	Wenceslao Ortega.	Idem.	Idem.	24
273	Primitivo Vitoria Burgoa.	Idem.	Idem.	24
374	Ursicio Vitoria Cocolina.	Idem.	Idem.	24
375	Eutiquicio Aragón Tomé.	Idem.	Idem.	24
376	Gabriel Zamora.	Idem.	Idem.	24
377	Polcarpo Torre Zamora.	Idem.	Idem.	24
378	Eliseo García Gaité.	San Cebrián de Campos.	Idem.	24
379	Aureliano Merino Burgos.	Villamuera.	Idem.	24
380	Esteban Zumeta.	Idem.	Idem.	24
381	Germán Gómez Cortés.	Perales.	Idem.	24
382	Florentino González.	Baltanás.	Gratuita.	24
383	Abundio Fernández.	Palencia.	Uso armas.	26
384	Eloy Jáuregui Ganzo.	Idem.	Idem.	26
385	José Antonio Montiel.	Frómista.	Caza.	27
386	Celestino Rico Garrido.	Idem.	Idem.	27
387	Manuel Rafael Campo.	Osorno.	Idem.	27
388	Isidoro Vega Cruzada.	Lantadilla.	Idem.	27
389	Teógenes Cuadrado.	Abia de los Torres.	Idem.	27
390	Clemente Plaza Heras.	Idem.	Idem.	27
391	Máximo Campo Leronés.	Membrillar.	Idem.	27
392	Santiago Aláiz Andrés.	Saldaña.	Idem.	27
393	Serapio Martín García.	Idem.	Idem.	27
394	Argimiro González.	Idem.	Idem.	27
395	Santiago Mier Mier.	Idem.	Idem.	27
396	D. Teodoro Toribio Treceño			
397	Toribio Rodríguez.			
398	Felipe Arganés Roldán.			
399	Luis González Gaité.	San Cebrián de Campos.		
400	Agripino Gutiérrez García	Idem.		
401	Francisco Albina Calonge	Macintos.		
402	Enrique Delgado Blanco.	Idem.		
403	José Ramírez Salomón.	Villoldo.		
404	Antonio Pérez Rios.	Idem.		
405	Cecilio Soto Herrera.	Idem.		
406	Daniel Helguera.	Idem.		
407	Aquilino González.	Idem.		
408	Eufonio Morales García.	Idem.		
409	Miguel Mérida.	Alba de Cerrato.	Gratuita.	27
410	Pedro Vallejo García.	Pedraza de Campos.	Uso armas.	27
411	Félix Relea García.	Saldaña.	Caza.	28
412	Domingo Franco Calvo.	Idem.	Idem.	28
413	Celerino Toribio Treceño.	Idem.	Idem.	28
414	Eutiquio Abad Salas.	Poza de la Vega.	Idem.	28
415	Adolfo Arce Moreno.	Palenzuela.	Idem.	28
416	Raimundo Antolín.	Idem.	Idem.	28
417	Mariano Gutiérrez Cuevas	Pedraza.	Idem.	28
418	Baldomero Trigueros.	Revilla de Campos.	Idem.	28
419	Faustino Gutiérrez Calvo.	Idem.	Idem.	28
420	Emilio Criado.	Mazariegos.	Idem.	28
421	Luis Pérez Padierna.	Villoldo.	Idem.	28
422	Miguel de la Plaza Bores.	Idem.	Idem.	28
423	Moisés Garrido Duráñez.	Villamuera.	Idem.	28
424	Abilio Miguel Figueroa.	Idem.	Idem.	28
425	Cristino Rebollar Pastor.	San Cebrián de Campos.	Idem.	28
426	Victoriano Sagüillo García	Idem.	Idem.	28
427	Victoriano López Moreno.	Castrillo de Onielo.	Idem.	28
428	Emigdio Temiño Calleja.	Valle de Cerrato.	Idem.	28
429	Félix Fuenteolmo.	Cevico de la Torre.	Idem.	28
430	Benito Tranco Picado.	Vertavillo de Cerrato.	Idem.	28
431	David Merino Antolín.	Villamuera.	Idem.	28
432	Julio Ortega Arredondo.	Villamartín.	Uso armas.	30
433	Enrique Delgado Gómez.	Palencia.	Caza.	30
434	Gregorio Redondo.	Población de Cerrato	Idem.	30
435	Maurilio Herrero Calleja.	Alba de Cerrato.	Idem.	30
436	Teodosio Calleja Coca.	Idem.	Idem.	30
437	Gregorio Salán Ibáñez.	Carrión.	Idem.	30
438	Guillermo Huidobro Boto	Idem.	Idem.	30
439	Francisco Crespo.	Villamoronta.	Idem.	30
440	Ildefonso Crespo Lombos	Villaturde.	Idem.	30
441	Anastasio Vigas Cuesta.	Barruelo.	Idem.	30
442	Gervasio Citores Ceballos	Cobos de Cerrato.	Idem.	30
443	Anastasio de Juana.	Antigüedad.	Idem.	30
444	Victoriano García.	Ribas de Campos.	Idem.	30
445	Fabriciano López.	Monzón.	Idem.	30
446	Donato Pereira Pérez.	Idem.	Idem.	30
447	Eutiquio Carriedo García	Idem.	Idem.	30
448	Miguel Pajares.	Idem.	Idem.	30
449	Moisés Gómez Martínez.	Amusco.	Idem.	30
450	Francisco Merino Alonso.	Mazariegos.	Idem.	30
451	León León Hermoso.	Paredes de Monte.	Idem.	30
452	Luis Merino Ballesteros.	Palencia.	Uso armas	30
453	Heraclio Blanco Herrero.	Perales.	Caza.	31
454	Pedro García Iglesias.	Idem.	Idem.	31
455	Pedro Martín Pérez.	Idem.	Idem.	31
456	Felipe Izquierdo García.	Idem.	Idem.	31
457	Antonio García Andrés.	Idem.	Idem.	31
458	Dionisio Izquierdo García	Idem.	Idem.	31
459	Victoriano Antolín García	Idem.	Idem.	31
460	Julián Soto de la Rúa.	Idem.	Idem.	31
461	Fermín Gaité Delgado.	Idem.	Idem.	31
462	Miguel Antolín del Valle.	Idem.	Idem.	31
463	Marcelino Espinosa Landa	Idem.	Idem.	31
464	Marino Asensio Renedo.	Idem.	Idem.	31
165	Francisco de Diego.	Villamartín.	Uso armas.	31
466	Nazario Giganto Giganto.	San Cebrián de Campos.	Caza.	31
467	Honorato Viveros Viguera	Villamuera.	Idem.	31
468	Santos Pinto Niño.	Villaldeván.	Idem.	31
469	Isaias de la Pisa Rebollo.	Idem.	Idem.	31
470	Julio Moro Benito.	Villaumbrales.	Idem.	31
471	Eliseo García Matia.	Villamuriel.	Idem.	31
472	Julio García Rey.	Idem.	Idem.	31
473	Juan López Manrique.	Idem.	Idem.	31
474	Angel Caverro García.	Astudillo.	Idem.	31
475	Eugenio Martín Anaya.	Idem.	Idem.	31
476	Sabino Ortega Aguado.	Idem.	Idem.	31
477	Agustín Ortega Aguado.	Idem.	Idem.	31
478	Angel Mediavilla Pérez.	Idem.	Idem.	31
479	Pedro Pulgar González.	Idem.	Idem.	31
480	Teógenes Manuel Bilbao.	Palencia.	Uso armas.	31
481	Teógenes Manuel Aguilar	Idem.	Idem.	31
482	Octaviano Ortega Díaz.	Villamartín.	Idem.	31

Palencia 4 de Abril de 1934.—El Gobernador, Victoriano Maesso.